

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2021-01103.

Se niega la solicitud de terminación por pago total de la obligación por improcedente, toda vez el presente asunto no corresponde a un proceso ejecutivo, sino que se trata de una solicitud de aprehensión de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la solicitud de terminación y los comprobantes de pago allegados por el extremo pasivo, para que se pronuncie y manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 140 de 20 de noviembre de 2023.

Código de verificación: **2817b8ac04d3f65f9ec2a7a3541199777ef6dbc1cf00e829280cd28fd3e818f2**

Documento generado en 17/11/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>